



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Ejecutiva**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar copia del auto por el que se decretó la posesión efectiva de la herencia a favor del demandante con una certificación reciente, por cuanto la anexada al mismo data del año 2013.
2. Los discos compactos aportados solo contienen un Certificado de Tradición, apórtense con el resto de los anexos así como la demanda.
3. El documento obrante a folio 26 debe allegarse en copia autenticada por parte del Juzgado de conocimiento u original.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Una vez cumplido el término anterior, ingrese el asunto al Despacho para resolver sobre su eventual admisión o rechazo.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00339 00
Proceso	Ejecutivo –sumas de dinero–
Demandante	Erardo Ditterich Chamarravi
Demandado	Fundación Construyamos para Todos
Decisión	Inadmite demanda DAMC